



20.2.2024

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición n.º 0694/2023, presentada por Laura Neumann, de nacionalidad española, sobre la lucha de la peticionaria por la custodia de sus hijos

### 1. Resumen de la petición

La peticionaria es una ciudadana española, una mujer trans que estaba casada con una mujer polaca en España. Tras la transición de la peticionaria, la madre polaca se trasladó a su país de origen junto con sus dos hijos menores. La peticionaria denunció a su expareja por sustracción ilícita (secuestro internacional) de sus hijos, pero finalmente no pudo traerlos de vuelta a España porque un tribunal de apelación polaco consideró que el traslado los expondría a una situación psicológica e intolerable indudable. En opinión de la peticionaria, el juez ha omitido deliberadamente un informe de peritos psicólogos polacos, y ha basado la sentencia en prejuicios y convicciones ultraconservadoras. Además, la sentencia no se basó en el Convenio de La Haya de 1980 (no hay riesgo para los menores, no hay consentimiento y los menores son demasiado jóvenes para que se tenga en cuenta su decisión, a pesar de que los psicólogos la hayan solicitado, según el informe). Tampoco se ha tenido en cuenta la disponibilidad de ayuda y acompañamiento a familiares de personas LGTBI por parte de las administraciones de Cataluña y España, tal y como refleja la ley trans de España y Cataluña. Al parecer, la decisión del tribunal no se ajustó a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, e incluso el Defensor del Pueblo polaco la recurrió ante el Tribunal Supremo de Polonia. La peticionaria se refiere a la Estrategia Europea para la igualdad de las personas LGBTIQ 2020-2025 adoptada por la Comisión Europea en 2020 con el fin de hacer un llamamiento en favor de la garantía de sus derechos; señaló que un trato sesgado por parte de las autoridades judiciales polacas constituye una violación manifiesta tanto del Derecho internacional de familia como de los derechos de los menores y de las personas trans.

## 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 27 de octubre de 2023. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 227, apartado 6, del Reglamento interno).

## 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 20 de febrero de 2024

La prevención de la sustracción de menores y la regulación de las cuestiones transfronterizas relacionadas con la responsabilidad parental son partes esenciales de la política de la Unión para promover los derechos del niño y características fundamentales de la cooperación judicial de la Unión. La Comisión Europea está firmemente comprometida con la protección de los derechos de los niños, tal como se establece en el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea y se consagra en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. La Comisión Europea reafirmó su compromiso de proteger y promover los derechos del niño en la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño de 2021<sup>1</sup>.

Las nuevas normas sobre cooperación judicial en materia de responsabilidad parental, introducidas por el Reglamento Bruselas II ter<sup>2</sup>, se centran en la protección del interés superior del menor como consideración primordial en todos los procedimientos civiles que le afecten. Este presente Reglamento ofrece una mayor protección a los menores y tiene por objeto facilitar los procedimientos transfronterizos para las familias, en particular simplificando y racionalizando los procesos de restitución de menores sustraídos. El Convenio de La Haya de 1980<sup>3</sup>, que complementa el Reglamento Bruselas II ter, también busca proteger a los menores de los efectos perjudiciales de la sustracción y la retención a través de las fronteras internacionales mediante el establecimiento de un procedimiento para su restitución inmediata. Ambos instrumentos han establecido un mecanismo de cooperación y movilizado a las autoridades centrales pertinentes a fin de facilitar la colaboración en materia de restitución de menores y derechos de visita en casos transfronterizos, y proporcionar ayuda a las partes afectadas.

El tribunal polaco parece haber denegado la restitución sobre la base del artículo 13, párrafo 1, letra b), del Convenio de La Haya de 1980, que exige un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable.

Al considerar la posible existencia de un riesgo tan grave, el tribunal de refugio debe tener en cuenta las disposiciones de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»). Además, es competencia de los Estados miembros y de sus autoridades judiciales garantizar que se respetan y se protegen debidamente los derechos fundamentales con arreglo a su ordenamiento jurídico nacional y a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

---

<sup>1</sup> [https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/rights-child/eu-strategy-rights-child-and-european-child-guarantee\\_es](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/rights-child/eu-strategy-rights-child-and-european-child-guarantee_es).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (DO L 178 de 2.7.2019, p. 1), que se aplica desde el 1 de agosto de 2022 y por el que se sustituye el Reglamento Bruselas II bis.

<sup>3</sup> Convenio de La Haya, de 25 de octubre de 1980, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores - <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/child-abduction/>.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictaminado que la prohibición de discriminación por razón de sexo, tal como se establece en las Directivas sobre igualdad de género, también abarca la discriminación por motivos de cambio de sexo. Esto incluye la discriminación de las personas que tienen la intención de someterse, se están sometiendo o se han sometido a un cambio de sexo (asuntos C-13/94, *P. v S.*; C-117/01 *K.B.*; C-423/04, *Richards*, y C 451/16, *MB*). Si bien estas sentencias se refieren a la Directiva 2006/54, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, y a la Directiva 79/7, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, su lógica se aplica de manera horizontal, ya que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe la discriminación por razón de sexo en todo el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión Europea (artículo 21). A la luz de estas consideraciones, sin pronunciarse sobre el asunto de que se trata, puesto que la Comisión no conoce todos los hechos, la constatación de un grave riesgo para un menor en el sentido del artículo 13, apartado 1, letra b), del Convenio de La Haya de 1980, que se basaría únicamente en el hecho de que el progenitor privado de los menores se ha sometido a un cambio de sexo, sí parece problemática.

Sin embargo, la Comisión no conoce todos los detalles del asunto de que se trata y, por lo tanto, no está en condiciones de extraer conclusiones definitivas. En general, en caso de incumplimiento del Derecho de la Unión por una aplicación incorrecta en la práctica del Reglamento Bruselas II ter y del Convenio de La Haya de 1980, la Comisión en general no toma en consideración los procedimientos de infracción sobre la base de una aplicación incorrecta en casos concretos aislados, sino únicamente cuando existe una práctica sistemática y persistente. En la actualidad, la Comisión no tiene conocimiento de una práctica sistemática y persistente en relación con la no restitución de menores secuestrados a progenitores transgénero.

Sin embargo, es importante señalar que una resolución sobre la no restitución basada en el artículo 31, párrafo 1, letra b), o en el artículo 13, párrafo 2, del Convenio de La Haya de 1980 puede incoar un procedimiento especial en virtud del Reglamento Bruselas II ter que permita al órgano jurisdiccional del Estado miembro de residencia habitual del menor antes de la sustracción (en este caso, el órgano jurisdiccional español) pronunciarse sobre el fondo de los derechos de custodia. Esta resolución también puede implicar la restitución del menor a ese Estado miembro y, en ese caso, el Reglamento la considera una «resolución privilegiada» que prevalece sobre la resolución sobre la no restitución dictada en el país de refugio.

Por lo tanto, si la peticionaria no está satisfecha con la sentencia del tribunal polaco, además de utilizar los medios nacionales de recurso disponibles en Polonia para impugnar la resolución, puede tener la posibilidad de incoar un procedimiento de custodia en España, con la consecuencia de que una resolución sobre la restitución de los menores a España tendría que ser reconocida y ejecutada en Polonia y prevalecería sobre la resolución polaca.

La Comisión condena enérgicamente toda discriminación, violencia y odio contra las personas LGBTIQ. La discriminación contra las personas LGBTIQ constituye una violación de los Tratados constitutivos de la Unión y no tiene cabida en la Unión Europea. La Comisión está aplicando su primera Estrategia para la igualdad de las personas LGBTIQ 2020-2025. Entre otras cosas, la Estrategia tiene por objeto difundir información objetiva y no estereotipada sobre las personas LGBTIQ y fomentar el intercambio de buenas prácticas sobre

la inclusión de las personas trans, no binarias e intersexuales. La Comisión está llevando a cabo actualmente la revisión intermedia de la Estrategia, que evaluará qué ámbitos requieren una mayor atención para aplicar plenamente la Estrategia de aquí a 2025.

### *Conclusión*

Si bien la Comisión considera más adecuado que el caso particular de la peticionaria se trate por medio de los mecanismos judiciales pertinentes a escala nacional, seguirá tomando todas las medidas posibles, dentro de los límites de sus competencias, para garantizar que Europa disponga de un marco político que permita a las personas trans, no binarias e intersexuales vivir de forma segura, ejercer sus derechos y aprovechar plenamente su potencial en la Unión.